

A TODOS LOS DELEGADOS TERRITORIALES

En relación con el proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su correspondiente memoria, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se solicita la emisión de informe, en un plazo de 10 días, sobre todos aquellos aspectos que afecten a sus competencias,.

A los efectos de garantizar la accesibilidad del informe, éste deberá estar firmado electrónicamente.

Valladolid
EL SECRETARIO GENERAL,
Angel María Marinero Peral

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia

Ilmo. SECRETARIO GENERAL DE
LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y
MEDIO AMBIENTE
Calle Rigoberto Cortejoso, 14
47014 VALLADOLID

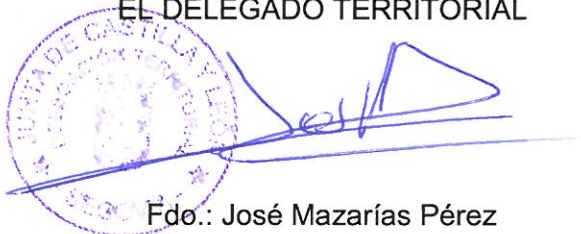
Asunto: Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Se han recibido en esta Delegación Territorial el "*Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León*" y su correspondiente Memoria, para que se efectúen las oportunas sugerencias y observaciones.

Una vez analizado los mismos, esta Delegación Territorial considera que no es necesario formular ninguna observación o alegación a su contenido.

Segovia, a 2 de marzo de 2022

EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo.: José Mazarías Pérez

ALEGACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE CYL.

En contestación a su escrito de 14-02-2022 en que solicitaba a esta Delegación Territorial informe al proyecto de Decreto que desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de Castilla y León, y un vez solicitado el informe al servicio territorial de medio ambiente, le informo de lo siguiente.

1. ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LOS DATOS

El proyecto obliga a presentar la comunicación anual solo a los aprovechamientos “*que sean objeto de comercialización*”. Por tanto, se puede entender que:

- Los aprovechamientos domésticos no tienen obligación legal de presentar esta comunicación, por no ser objeto de comercialización. Ninguno, sean o no de menor cuantía.
- Los aprovechamientos de menor cuantía se puede asumir que nunca son objeto de comercialización, y muchos de los que aparecen pueden considerarse errores al cumplimentar los impresos (por ejemplo los chopos de producción).

De esta forma, se propone la siguiente redacción para el artículo 11.1:

Actual

1. El titular de un aprovechamiento sometido a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad, conforme al modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Propuesta

1. El titular de un aprovechamiento que vaya a ser objeto de comercialización y que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad, conforme al



modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con esta redacción estamos eximiendo a los aprovechamientos vecinales de leñas, que van a tener cierta dificultad para cumplir con esa obligación y además van a aportar datos de muy baja fiabilidad.

2. ARTÍCULO 13.2. AUTORIZACIÓN DE QUEMA

Las quemas no ligadas a aprovechamientos se autorizan con un plazo de tres meses, y analizando sobre el terreno las circunstancias para asegurarse de su seguridad.

Sin embargo, las quemas ligadas a cortas se están autorizando con un plazo de veinticuatro meses, sin saber ni siquiera el volumen de restos que se va a generar, ni cómo se han gestionado, ni si la quema va a ser en diciembre o en abril. En esas condiciones, desde el punto de vista de la prevención de incendios, se está emitiendo una autorización sin la suficiente certeza.

Un segundo efecto no deseado de este tipo de permisos unificados es que alarga mucho la tramitación de las autorizaciones de aprovechamiento, ya de por sí excesivamente extensas, de hasta 10 páginas; la realidad en los servicios territoriales de medio ambiente es que los usuarios no suelen leer las condiciones particulares de ejecución que se imponen al aprovechamiento, pasando a ser desapercibidas.

Por ello se propone para el Artículo 13.2.

Redacción actual

2. En el caso de que se pretenda eliminar los restos mediante quema, ésta deberá solicitarse o comunicarse con carácter previo a su ejecución, de acuerdo con la forma y plazos establecidos en la normativa vigente reguladora del uso del fuego en Castilla y León. No obstante, cuando se trate de aprovechamientos sometidos a autorización la solicitud de quema se incluirá de forma expresa en la propia del aprovechamiento, incluyéndose en la resolución de autorización, cuando proceda, las determinaciones que resulten convenientes sobre la quema solicitada.

Redacción propuesta

2. En el caso de que se pretenda eliminar los restos mediante quema, ésta deberá solicitarse o comunicarse con carácter previo a su ejecución, de acuerdo



con la forma y plazos establecidos en la normativa vigente reguladora del uso del fuego en Castilla y León.

3. CONDICIONES TÉCNICAS

En un territorio tan extenso y variado establecer condiciones técnicas precisas implica generar situaciones donde la norma no se ajusta a la realidad física. Es lo que ocurre por ejemplo con las fechas, que no pueden ser las mismas en los Arribes del Duero que en la cabecera del río.

Especialmente tratándose de una norma con rango de decreto, creo que el contenido del anexo debería ser mucho más genérico, evitando ser tan precisos en cuanto a fechas, densidades, pesos de clara o diámetro de poda. Las referencias a épocas de riesgo de incendios o métodos de resinación, por ejemplo, sí aparecen indicadas de forma flexible.

Hay varias soluciones:

- Establecer que todo el contenido del anexo se aplicará solo si el instrumento de ordenación aprobado por la administración no establece otra cosa, de forma que la ordenación del monte o comarca pueda fijar por ejemplo fechas y densidades más ajustadas a la comarca.
- Remitir en todos los parámetros, como se hace con los métodos de resinación, “a cuando se apliquen tratamientos selvícola dentro de los parámetros que se detallan en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León”.
- Dejar las cifras para una norma posterior de menor rango que permita añadir o modificar su contenido de forma más ágil, que entiendo que podría ser a lo que se refiere el artículo 17.

4. DOCUMENTO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE CORTA

Se propone añadir un artículo con este contenido, en combinación con lo expuesto en el apartado anterior:

La Junta de Castilla y León publicará en su página web un documento de Prescripciones técnicas de aprovechamientos maderables que será de obligado cumplimiento para los titulares de los aprovechamientos.



Este documento incluirá prescripciones generales para todos los aprovechamientos y prescripciones particulares en función del tipo y circunstancias del aprovechamiento.

La presentación de una declaración responsable de aprovechamiento implica declarar que se conocen las prescripciones que son de aplicación y el compromiso de ajustarse a ellas.

5. RELACIÓN DE POSIBLES ERRORES DETECTADOS

En el anexo, al hablar de poda de Quercus, se habla de: *“Los cortes no superarán, con carácter general, los 20 centímetros de diámetro”*. Creemos que es más correcto decir: *“No se podarán ramas de más de 20 centímetros de diámetro”*

MEMORIA

Página 6.

Debe señalarse que esta carga, como se ha visto, estaba ya prevista parcialmente en la anterior normativa y, respecto al resto de nuevos afectados, es susceptible de incorporarse en el decreto habida cuenta la reducción importante de cargas administrativas que respecto a los sujetos afectados por la misma va a suponer pasar de un régimen de autorización previa a uno de declaración responsable para muchos de los supuestos en los que en la normativa anterior se contemplaba dicho régimen.

Debe de tratarse de un error, porque no nos consta que no haya ningún tipo de expediente de aprovechamiento maderable que actualmente esté sometido a autorización que deje de estarlo con el nuevo borrador.

Página 8, tabla de productos.

En la memoria los datos de castaña figuran en toneladas, siendo lo correcto en kilos.

El precio unitario de la madera de chopo a partir de los datos de la tabla está en torno a 41 euros la tonelada, cuando en las últimas subastas públicas se ha pagado por encima de 150. Es posible que se pueda tomar como referencia el precio de los lotes pequeños obtenido en las subastas de la Asociación Forestal, que están más en la media de las cortas particulares de la región. En 2020 estuvieron casi todas en torno a 100 euros por tonelada incluso en lotes de menos de una hectárea.

Página 10.



No es cierto que hasta ahora se presentara una media de cuatro documentos por expediente. El compromiso de seguimiento de modelo selvícola no se ha presentado nunca.

Incorporar tres documentos que antes iban separados en un único documento no parece una reducción de documentos a presentar.

Página 13. Impacto de género, sobre la infancia, adolescencia, familias numerosas y personas con discapacidad

Además, sería conveniente hacer una referencia al impacto que va a tener sobre las personas mayores de ámbitos rurales la introducción de obligaciones de tramitación telemática para ciertos expedientes.

Burgos, (ver fecha firma digital)

El Delegado Territorial

Roberto Sáiz Alonso





INFORME DEL ÁREA DE GESTIÓN FORESTAL DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SALAMANCA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Recibida el 15 de febrero de 2022 la petición de informe sobre el proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la comunidad de Castilla y León, procedente del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento, se informa de lo siguiente:

A lo largo de todo el proceso de elaboración del texto normativo ha habido una colaboración continua con el Servicio de Promoción Forestal y por parte del Servicio Territorial de Salamanca hemos tenido opción de informar y sugerir cambios en los distintos borradores.

Algunas cuestiones propuestas no se han considerado y en cambio otras se han recogido de acuerdo lo propuesto por esta provincia. Hay que señalar que Salamanca es la provincia que tiene más superficie forestal de propietarios privados y la que más expedientes tiene de aprovechamientos maderables y leñosos en montes no gestionados por la administración, de toda la Comunidad de Castilla y León.

El texto final actualiza y amplía la regulación existente hasta el momento y en él se contempla la teletramitación en la mayoría de los casos, hecho que puede ser mal aceptado por los titulares de las explotaciones del medio rural, pero en cambio va a permitir desarrollar las aplicaciones informáticas que agilicen la tramitación administrativa de un número elevado de expedientes.

Por último señalar lo que parece ser un error en la redacción del **apartado g.** del artículo 5. **Aprovechamientos sujetos a declaración responsable:**

- g. Los demás aprovechamientos de resina, los de corcho y los de piña cerrada de más de 5 kilogramos, en montes.

En el punto b del mismo artículo se relacionan los aprovechamientos de resina o corcho que están sujetos a declaración responsable cuando se cumplen en ellos determinadas condiciones recogidas en un IOF, PORF o en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. Los demás aprovechamientos de este tipo, cuando se apliquen sistemas diferentes, están sujetos a autorización según recoge el punto 1.b) del artículo anterior, el nº 4. Por lo tanto, el citado apartado g. no procede.

Salamanca,
LA JEFA DEL ÁREA DE GESTIÓN FORESTAL
Teresa DÍAZ-LAVIADA MARTURET





Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria

NOTA INTERIOR

DE: JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

A: SECRETARÍA TERRITORIAL

INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADASNO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Con carácter general el texto es completo y correcto. Únicamente hacemos una observación relacionada con el alcance de aplicación de las condiciones específicas recogidas en el Anexo.

El artículo 17. *Disposiciones específicas aplicables a determinados aprovechamientos* establece que “De conformidad con lo previsto en los artículos 36.3 y 37.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 41 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y en el marco del presente decreto, mediante orden de la consejería se podrán establecer normas forestales que se aplicarán a la ejecución de los aprovechamientos de los montes que no cuenten con IOF. Igualmente y por el mismo procedimiento se podrán establecer **disposiciones específicas para la ejecución de determinados aprovechamientos forestales, aun cuando cuenten con IOF**”.

En la Disposición transitoria se indica que “En tanto no se aprueben mediante Orden de la Consejería normas forestales u otras disposiciones específicas aplicables a determinados aprovechamientos forestales, resultarán de aplicación las que se establecen en el Anexo del presente decreto”

Con esta redacción parece interpretarse que las disposiciones específicas son de aplicación directa a todos los montes, independientemente de si disponen o no de Instrumento de Ordenación Forestal.

Entendemos que aunque la mayor parte de las prescripciones recogidas en el anexo tienen una validez general, es conveniente dejar abierta la posibilidad de incorporar otras alternativas técnicas siempre que estén adecuadamente justificadas, por ejemplo mediante su inclusión en un IOF.

Soria, a 10 de marzo de 2022
El Jefe del Área de Gestión Forestal

Conforme
El Jefe del Servicio Territorial
de Medio Ambiente

Fdo.: Jose M^a Barrio de Miguel

Fdo.: Jose Antonio Lucas Santolaya.